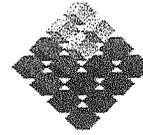




FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

503 Q
MS/EDM/JAV



GOBIERNO DE CHILE
FONASA

RESOLUCIÓN 29.DIC.05* 03733
EXENTA 3B/N°: _____

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA POLICIA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE Y EL
FONDO NACIONAL DE SALUD.

SANTIAGO

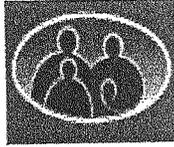
VISTOS: Las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 2.763 de 1979; Decreto Supremo N° 156 de 2000 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 1.455 de 2002 modificada por Resolución Exenta 1G/N°3709/2002 Y Resolución Exenta 3°/1814 de 2003, todas del Fondo Nacional de Salud y Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Salud posee una base de datos de sus beneficiarios, cuya información haría más expedita la atención y mas eficiente la verificación de los datos socioeconómicos que requieren los funcionarios de Investigaciones de Chile, para lograr la simplificación de los trámites y obtener así los beneficios respectivos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN.

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado entre el Fondo Nacional de Salud y la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual el Fondo, faculta a Investigaciones de Chile para obtener la información que se expresa en el Anexo N° 1 de este convenio, a través del producto de este Servicio denominado "Certificador Previsional, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 10 de agosto de 2005, entre el Fondo Nacional de Salud, RUT N° 61.300.000-0, representado para estos efectos por su Director doctor Alvaro ERAZO LATORRE, [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago; y la Policía de Investigaciones de Chile, RUT. 60.506.000-5, representada por su Director General don Arturo HERRERA VERDUGO, [REDACTED] domiciliado en la comuna de Santiago, calle General Mackena N° 1314, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículos 27 y 30 del Decreto Ley N° 2763/79, que crea el Fondo Nacional de Salud, D.L N° 2.460 del 09.ENE.1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y la Resolución Exenta N° 520, del 15.NOV.996, y sus modificaciones, de la Contraloría General, y teniendo presente el principio de colaboración, gratuidad, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, el presente convenio tiene por objeto el intercambio de información entre el FONASA y Policía de Investigaciones de Chile, con el propósito de contribuir a que las partes desarrollen en forma más eficiente las labores y obligaciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

SEGUNDA

Como una manera de hacer más expedita y eficiente la verificación de los datos socioeconómicos que entreguen los funcionarios, así como lograr la simplificación de los trámites para los causantes de los respectivos beneficios, utilizando los recursos humanos y tecnológicos de que disponen ambas instituciones, es que se suscribe el presente convenio, mediante el cual FONASA, faculta a la Policía de Investigaciones de Chile a través de su Jefatura del Personal, a obtener la información expresada en el anexo N° 1 de este convenio, a través del producto FONASA denominado "Certificador Previsional", accesible en la página Web, del FONASA, www.fonasa.cl. Consecuentemente con lo anterior, FONASA proporcionará a la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, información expresada en el Anexo N°1 en forma masiva, mediante consulta en proceso Batch al sistema de beneficiarios de FONASA, previo acuerdo de campos y estructura que facilite su lectura y validación.

No obstante lo anterior, FONASA podrá proporcionar en el futuro a la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, información estructurada de forma diferente, dependiendo de la disponibilidad tecnológica y el tipo de información con que cuente aquella.

TERCERA

Para hacer efectivo lo señalado en la cláusula precedente, el FONASA, deberá entregar al Coordinador de este Contrato, por parte de la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, un total de 02 claves de acceso al certificado previsional, las que facultarán a los funcionarios señalados en la Resolución aludida en la cláusula cuarta letra a) para hacer la consulta al sistema de FONASA.

La información y la documentación que se obtenga a propósito de la consulta efectuada, es de carácter confidencial, y de uso exclusivo de la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, para los fines expresados en el presente convenio, por lo que no podrá ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas. Su incumplimiento acarreará las sanciones establecidas en la Ley N° 19.828, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

CUARTA

Si una de las partes entregara información, con motivo del presente convenio, la que reciba información confidencial quedará obligada, a:

- a) Limitar el conocimiento y el uso de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla. Para tales efectos, la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá dictar, mantener actualizada, y poner en conocimiento de FONASA una resolución señalando los funcionarios responsables, con su identificación, cargo y función que desarrollan al interior de la institución.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma u a otros que corresponda, mantener la confidencialidad de la información que se maneja, en todo sentido, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para resguardar la privacidad y el dominio de FONASA, de dicha información, y que ésta a su vez esté libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

QUINTA

Las partes de este convenio no responderán por cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o que sean imputables a casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de interrupción por mantención o readecuación, la entidad que efectuará estos trabajos está obligada a comunicarlos con a lo menos 24 horas de anticipación a la otra.

SEXTA

Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará un Administrador titular y uno suplente, quienes tendrán a su cargo velar por su fiel e íntegro cumplimiento. Sin perjuicio de las demás funciones que le competen, el Administrador que represente a la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, deberá encargarse de mantener actualizada la resolución mencionada en la cláusula cuarta letra a) y ponerla en conocimiento del Administrador de Fonasa. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso inmediato y por escrito a la otra parte.

SÉPTIMA

El acceso a la información proporcionada por el FONASA, referido en el presente Convenio y su impresión, será gratuito para la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

OCTAVA

El presente Convenio regirá desde la total tramitación de las respectivas resoluciones aprobatorias, las cuales se considerarán partes integrantes del mismo.

NOVENA

Las partes podrán poner término anticipado a este Convenio si una de ellas no cumple con las condiciones y obligaciones estipuladas, bastando para ello comunicación escrita dirigida, con 30 días de anticipación a lo menos, al Jefe Superior de la respectiva institución.

DECIMA

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMA PRIMERA

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEGUNDA

La personería de don Alvaro ERAZO LATORRE, para actuar a nombre y en representación del Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 156 del 11 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud.

La personería de don Arturo HERRERA VERDUGO, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en la Decreto Supremo N° 175 del 01.OCT.2003, del Ministerio de Defensa.



[Handwritten signature]
ARTURO HERRERA VERDUGO
DIRECTOR GENERAL
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE



[Handwritten signature]
ALVARO ERAZO LATORRE
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD

ANEXO N° 1

1.- INFORMACIÓN A QUE ACCEDERA LA JEFATURA DE PERSONAL

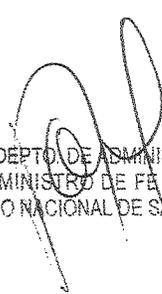
Para un RUT dado, el FONASA entregará la siguiente información:

- Nombres, apellido paterno, apellido materno, sexo, fecha de nacimiento.
- Si es o no afiliado del FONASA
- Grupo de Ingreso del Fondo Nacional de Salud al que pertenece
- N° de cargas familiares registradas

2.- El convenio de colaboración que por este acto se aprueba no implica el pago por servicios prestados entre las partes, por consiguiente no se comprometen fondos institucionales, de ambas instituciones para dar cumplimiento a este convenio.

Andese, comuníquese y archívese


* **DR. ALVARO ERAZO LATORRE**
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD


JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Sub-departamento Estudios
- Depto. Fiscalía
- Oficina de Partes